RECESO, EXCLUSIÓN Y SALIDA DE SOCIOS EN CASO DE SOCIOS EN MINORÍA

Raul Anibal Etcheverry

PROPUESTA:

Crear dentro del sistema societario un mecanismo que permita, en ciertos casos aún no previstos legalmente, la salida voluntaria o no, de socios minoritarios.



Fundamentos:

Situaciones basadas en hechos reales, nos permiten pensar que se hace necesario disponer de nuevos mecanismos legales para distintas posiciones asociativas en minoría.

Esto debe cambiar porque creemos que el pacto social no puede ser eterno e inmutable, en esta época en que las relaciones de todo tipo se han flexibilizado y las ciencias se van interrelacionando cada vez más¹.

Tal modo de pensar nos lleva a considerar que la formación de una comunidad de intereses no se da necesariamente en forma ilimitada en el tiempo, lo que aleja a la empresa de la teoría de la institución y flexibiliza un modo de trabajar en común, en una organización en la cual todos sus integrantes sean pares, aunque sustenten distintos derechos, medidos en volúmenes económicos.

El derecho, en una dimensión global, adquiere una notable fuerza que amerita obtener avances que le permitan más elasticidad y plasticidad para modelar mejores situaciones humanas².

Ver Acosta, Miguel Angel, "El consentimiento "desde adentro", en una publicación de la Universidad Libre de Colombia, Serie Principal, 2018, a partir de la página 249.

² Ejemplo de ello serían las normas opt in y opt out y otras muchas novedades que nos trae el sistema anglosajón. Ver, del autor, entre varios trabajos, "Una visión para identificar y

XIV Congreso Argentino de Derecho Societario, X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Rosario, 2019)

2022 XIV Congreso Argentino y X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa

A esta conclusión se arriba por varios motivos.

1. En primer lugar, se dan conductas obstructivas por parte de minorías díscolas en sociedades micro, pequeñas o medianas, que abusando precisamente de esa condición societaria, presionan a veces por medio de repetidas acciones legales a sus consocios, para salir de la sociedad que integran con la intención de que su proceder les permita cobrar una suma muy superior a la que les correspondería por su porción social, en una evaluación de valores normales y de acuerdo a esa posición minoritaria.

Así se ven en la práctica, unas cuantas demandas judiciales seriadas, injustificadas si las miramos desde un derecho más flexible; ellas, que solo constituyen una presión impropia de las minorías sobre los consocios, se traslada a los jueces. Generalmente se producen solo para obtener ventajas económicas o una salida de la sociedad rescatando su parte a valores superiores a lo que esa porción vale, según su propia cantidad de votos.

Demás está aludir al daño que al ente productivo causan esas conductas, al par de resultar verdaderas vías para consagrar situaciones que tienen un corolario injusto.

2. ¿Qué sociedades se verían abarcadas por las nuevas normas a incorporar en una reforma que no permita el abuso del derecho y apoye un sistema más libre?

El primer encuadramiento legal, según nuestra opinión, estaría dado para algunas sociedades simples de la Sección IV de la Ley general de sociedades 19.550, las sociedades civiles de olvidada mención allí, sociedades parcial o totalmente de familia o micro, pequeñas o medianas empresas, con formas de SAS, SA o SRL.

Los casos en que exista cotización bursátil estarían excluidos de este régimen propuesto, porque resulta clara la vía de salida.

Pensamos en minorías de dos clases: aquellas en las que de buena fe no quieren seguir perteneciendo a un ente colectivo en esas condiciones o las que, acudiendo a toda clase de imputaciones sobre alegados abusos, pretenden forzar a sus consocios a pagar una suma superior por una parte social que vale, realmente mucho menos.

construir el derecho comercial y el asociativo del siglo XXI', en La Ley, argentina, del 6 de marzo de 2002

3. Tanto el socio díscolo que agrede a su propia organización empresaria para sacar provecho, como aquel minoritario que desea marcharse en paz del proyecto común otrora compartido, no tienen hoy via legal alguna, salvo ejercer la fuerza o la coerción para salir de la sociedad en la que alguna vez decidió integrarse o llegó a ella por vías hereditarias.

No escapa a nuestro interés, el que se trataría en el primer caso, de una clara violación a la buena fe (Ver Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 9 y concordantes, en los cuales se reitera el principio básico de la buena fe, que se sobreentiende implícito en todos los actos jurídicos).

Estas situaciones podrían preverse legalmente con gran beneficio para la salud de las empresas capitalistas y la paz y tranquilidad de los socios, en las organizaciones productivas en las que desee seguir trabajando en su objeto social.

¿Un socio minoritario, que está en la sociedad por la causa legal que sea, tiene derecho a salir del ente?. Este es el planteo clave.

Pensemos en quien hereda, pongamos como ejemplo, un cinco, diez, quince o veinte por ciento en una anónima o SRL, de la cual tal vez nunca quiso ser socio.

A lo cual se contrapone otra pregunta: ¿por qué el o los socios mayoritarios deben pagar la parte del minoritario que desea irse del grupo?

Es entonces imperativo encontrar una solución justa: para nosotros, un balance bien hecho y a precios reales, será un primer paso de solución. Luego, se restará a la parte social lo que corresponda a una parte minoritaria sin poder sustancial de decisión en una sociedad comercial.

Si no hay conflicto, ¿por qué el socio mayoritario deberá pagar al minoritario?: porque creemos que la sociedad no puede ser un pacto "para siempre" y menos obligar a sus componentes a permanecer en una situación incómoda o desventajosa.

4. En la práctica, resulta difícil redactar normas que abarquen tantas situaciones, no siendo seguro si ellas deben añadirse a las previsiones especiales al artículo 91 y siguientes o al 245 y vinculados, de la LS.

Por supuesto, debe intervenir un juez, honesto e imparcial, que ordene un balance y establezca el precio que sea más justo, otorgando un plazo razonable para que varios o alguno de los socios, adquiera esa parte social.

También proponemos que el juez pueda derivar el tema a árbitros, elegidos por las partes, que aseguren un precio justo y equitativo. Los árbitros elegidos por las partes deberán nombrar a un presidente del tribunal arbitral, de recono-

cida solvencia ética y profesional. Caso contrario, podrá elegirlo el propio magistrado o bien derivar el caso a un Centro de Arbitraje de reconocido prestigio.

A su vez, el minoritario deberá resignar, seguramente, una parte del valor de su participación, aceptando que esa clase de socios tiene menos poder, dentro de la sociedad, que los que poseen partes de un volumen mayor.

5. Posibles soluciones

A nuestro entender, la "inmortalidad" de la sociedad debe ser cuestionada, así como su concepción institucionalista.

La sociedad no puede ser otra cosa que una vía de cooperación entre ciudadanos que desean crear ese tipo organizativo como modo de crear valor para ellos y para la sociedad.

Debe superarse esa valiosa construcción concebida en el pasado, de materializar la idea de crear una organización perenne y "eterna".

Por ello deberíamos volver a admitir los plazos indeterminados de duración y la clara distinción entre sociedades grandes y pequeñas, aceptándose reglas legales separadas.

Excluir por la fuerza o permitir la salida a uno o más socios que de mala fe perturben la marcha del ente productivo, no solo debería ser posible, sino que luce como necesario.

Por otra parte, permitir la salida pacífica de quienes no quieren seguir participando en el elenco social, parece justo, posible y admisible, al parecer sin grave daño al ente colectivo.

La salida de una sociedad de las nombradas, siempre que no se cause agravios o interrumpa una negociación en marcha, no debería erigirse como un recurso imposible³.

6. ¿Como hacerlo?

La cuestión no es sencilla; se necesita idear una fina redacción para llegar a un justo punto de equilibrio.

En nuestra opinión, hay que crear normas nuevas revisando la Sección XII para ampliar sus efectos y contenido (artículos 89 y siguientes).

El Código de Comercio de Portugal y algunas soluciones de derecho anglosajón, hacen mas flexibles las salidas que estamos proponiendo.

2025

Proponemos aquí algunas bases que aún es posible incorporar al excelente anteproyecto a estudio ya en el Congreso de la Nación.

- a) Regular en forma más amplia la exclusión de socios minoritarios, con o sin causa.
 - b) No permitir la tiranía de las mayorías díscolas.
- c) Autorizar, de algún modo, la salida pacífica y regulada de las minorías que deseen abandonar el ente colectivo.
- d) Tratar de que ese proceso de salida sea justo y concluya en tiempos breves, habida cuenta que la organización societaria es un mecanismo vivo de gran repercusión social.
- e) Intentar hallar mecanismos rápidos que consigan llegar a precios justos y equitativos, sin omitirse la garantía de equidad para todas las partes.
 - f) Esos mecanismos solo pueden provenir de la ley.